

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. 8 rs.
 Por tres id. 23
 Por seis id. 45
 Por un año. 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. 11 rs.
 Por tres id. 32
 Por seis id. 62
 Por un año. 120

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de esta Provincia.

El Gefe de la cuarta seccion del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 22 de Noviembre último me comunica la Real orden circular que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península en 15 de Octubre último lo siguiente: — El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion lo que sigue. — Ilmo. Sr.: Entre los arbitrios destinados á la consolidacion de Vales Reales se consideró el de 15 por 100 del valor de los bienes raices y derechos Reales que adquiriesen las manos muertas en los Reinos de Castilla y Leon, y en esta clase fueron comprendidas por Real cédula de 24 de Agosto de 1794 las Casas de enseñanza y otras fundaciones que no estuviesen bajo de la inmediata proteccion de S. M. Aplicado este impuesto á la Comision gubernativa por la pragmática de 30 de Agosto de 1800, y aumentada su cuota hasta el 25 por 100 por el Real decreto de 13 de Octubre de 1815, continuó su exaccion como uno de los arbitrios de la dotacion de la Caja nacional de Amortizacion. Pero las repetidas instancias que desde entonces se han producido, hicieron conocer, que si bien el objeto de la imposicion es recomendable, destruye en su esencia otro no menos importante y digno de particular consideracion. Los establecimientos de educacion primaria debieron necesariamente resentirse de esta imposicion, que gravando sus adquisiciones con la cuarta parte de su valor, dificultaba la reunion de los fondos indispensables para poderse sostener y propagar. El impuesto quedó de hecho casi nulo, porque los particulares que con buen celo se hubieran desprendido de sus propiedades en favor de la instruccion de la juventud, se retrajeron, viendo que el objeto de sus deseos no recibia todo el valor de sus sacrificios. S. M. la REINA Gobernadora, con presencia de estos antecedentes, y deseando dispensar á esta enseñanza toda la proteccion á que es justamente acreedora, para que por su medio pueda llegar el Estado al mayor grado de ilustracion, se ha servido mandar:

1º Que los bienes que se destinen á las fundaciones de Escuelas de leer, escribir, contar, gramática castellana, y

aun las de dibujo, agricultura y artes, queden exentos del pago del citado impuesto de 25 por 100 aplicado á los fondos de Amortizacion, sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes, á las que se dará cuenta luego que se reunan.

2º Que el producto de estos mismos bienes se sujete únicamente al de las contribuciones civiles en justa proporcion á los de las fincas de propiedad particular.

3º Que para evitar que á la sombra de esta concesion se pongan fuera de circulacion mas bienes que aquellos que sean necesarios al objeto, las Autoridades de las Provincias acordarán entre sí no admitir dichas fundaciones en mayor cantidad que la absolutamente precisa para cubrir los salarios ó dotaciones señaladas en los particulares reglamentos, los alquileres de edificios, los gastos que en su caso ocasionen la conservacion, y el importe de los útiles que se suministren á los concurrentes absolutamente pobres, conforme á las bases establecidas en las respectivas fundaciones.

Y 4º Que para asegurar su conservacion y evitar las consecuencias de un extravío de documentos, con el cual quedan defraudadas las intenciones de los fundadores, se depositen en las Diputaciones provinciales las escrituras y documentos de las fundaciones, y los títulos de propiedad de las fincas que las constituyen.

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1836.—El Gefe de la Seccion, Juan Subercase.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta Provincia. Segovia 10 de Diciembre de 1836.—Zenon Asuero.

Debiendo sacarse á pública subasta el dia 22 del corriente la empresa del Boletin oficial de esta Provincia, se noticia al público para que las personas que gusten hacer postura se acerquen á la secretaría de este Gobierno político á enterarse del pliego de condiciones, que estará de manifiesto. Segovia 10 de Diciembre de 1836.—Zenon Asuero.

Intendencia de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de

Hacienda con fecha 27 de Noviembre próximo pasado me dice lo que sigue:

«S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas; y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente: Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se confirme al Hospital general de Palma en Mallorca la exencion de derechos de puertas que ha disfrutado en los géneros y artículos de su consumo, y que se renueve el privilegio concedido al mismo establecimiento de ser tratado como pobre en todas sus causas y negocios, sin obligarle á usar de otro papel sellado que el de pobres, han aprobado:

1º Se confirma al Hospital general de Palma en Mallorca, por ahora y sin perjuicio de lo que se resuelva por punto general, examinados que sean los presupuestos, la exencion de los derechos de puertas en los géneros y artículos de su consumo; entendiéndose que pagados que sean al tiempo de la introduccion de los efectos, se satisfaga despues al Hospital por via de refaccion 511 rs. y 26 mrs. anuales, que es lo que se ha calculado que corresponde á su consumo.

2º Se confirma al mismo Hospital de Mallorca el privilegio de ser considerado como pobre en todas sus causas y negocios, y por consiguiente se le admitirá en todos ellos el papel sellado de pobres.

3º Este privilegio tendrá lugar solamente hasta que el Hospital venciendo en juicio obtenga la satisfacion de lo que reclame, pues en este caso pagará los derechos devengados y reintegrará el papel correspondiente hasta donde alcance el importe de lo que se le pague.

4º Esta disposicion tendrá lugar en todos los casos de igual naturaleza, cualquiera que sea el establecimiento á quien esté concedido el privilegio de defenderse por pobre. Palacio de las Córtes 26 de Noviembre de 1836. = Alvaro Gomez, Presidente. = Francisco de Lujan, Diputado Secretario. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1836. = Juan Alvarez y Mendizabal.

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y fines convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Diciembre de 1836. = Ignacio Moreno = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Resguardos, con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:

«El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 25 de Noviembre último la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA Gobernadora de cuanto espuso esa Direccion en papel de 13 de Octubre último, acompañando copias de los oficios del Intendente de Toledo, con motivo de lo dispuesto por aquella Junta de armamento y defensa para incluir en la movilizacion á los Carabineros de hacienda pública que pertenecen á la Milicia nacional. Y considerando que los Carabineros no pueden ni

deben ser Milicianos nacionales, y que aun cuando lo fuesen no podrian movilizarse sin dejar en descubierto su peculiar servicio con grave daño de la Hacienda pública, se ha servido S. M. aprobar la conducta del expresado Intendente en oponerse en esta parte á las pretensiones de la Junta, debiendo V. E. hacérselo asi entender. Igualmente á tenido á bien S. M. declarar que los Carabineros de Hacienda pública no pueden pertenecer á la Milicia nacional, porque esto seria distraerlos del importante objeto á que se hallan destinados, y que si bien acuden á la defensa de los pueblos cuando los ven acometidos por los rebeldes, y entonces hacen no solo el mismo interesante servicio que la Milicia nacional, sino igual al de las tropas del Ejército, únicamente en tales casos extremos puede obligar la imperiosa ley de la necesidad á separarlos del indispensable ejercicio de sus funciones. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su noticia y gobierno.»

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y efectos convenientes. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Diciembre de 1836. = Ignacio Moreno. = Sres Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Resguardos con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 25 de Noviembre próximo comunica á esta Direccion la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo manifestado por esa Direccion en papel de 18 del actual, acompañando copia de un oficio del Intendente interino de la provincia de Valencia, en que participa los repetidos excesos que alli se cometen contra los carabineros de Hacienda pública que cubren las costas ó hacen servicio en otros puntos, atacándoseles por individuos que son ó se suponen pertenecientes á la benemérita Milicia nacional, y disfrazándose con el uniforme de ella para hacer desembarcos de contrabando, y para impedir á los carabineros el desempeño de su encargo. Y S. M., en vista de todo, y penetrada de la funesta trascendencia que semejantes escandalosos atentados pueden traer en grave perjuicio de la causa de la Nacion y del Trono legitimo, se ha servido mandar que por esa Direccion se hagan las prevenciones mas enérgicas para que todos los Resguardos obren con decision contra cualesquiera personas, sean quienes fueren, y cualesquiera que sea su uniforme ó divisa, siempre que se empleen en defraudar las rentas públicas; rechazando vigorosa y tenazmente la fuerza con la fuerza hasta el último extremo de la ofensa ó de la defensa, pues que ahora mas que escritos, se necesitan hechos extraordinarios como lo son las circunstancias del Estado. Tambien quiere S. M. que por esa Direccion se inste con grande frecuencia á los Intendentes para el breve despacho de las causas pendientes en sus respectivos juzgados, sin que por esto se entienda olvidar que la observancia de los indispensables trámites judiciales es el amparo y la defensa de los acusados, y que no es posible prescindir de ellos por no arriesgar la inocencia á graves é injustos peligros. Por último, con esta fecha me dirijo á los Ministerios de Guerra, Gobernacion de la Península, y Gracia y Justicia por disposicion de S. M. haciéndoles presente la gravedad del mal de que se trata, y que sin remediarlo ó atenuarlo, es imposible hacer frente á los inmensos gastos en que la Nacion se halla empeñada, y que S. M. espera que se sirvan inculcar en los Capitanes generales y demas Gefes militares, en los Gefes políticos, y en los Magistrados de todas clases, la idea de la importancia vital de este servicio, para que los unos lo auxilien, los otros lo faciliten, vigilando sobre las gentes ociosas y de mal vivir que puedan incurrir en delitos de fraude, y los otros eviten el

crimen, castigando breve y ejemplarmente á los malvados que hostilicen ó embaracen á los funcionarios del Resguardo en el ejercicio de sus funciones. De Real orden lo pongo todo en conocimiento de V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento, á cuyo fin dispondrá que por medio de una orden general se dé conocimiento á todas las brigadas ó rondas del cuerpo de Carabineros de lo mandado por S. M.; siendo sus Gefes responsables de la mas pequeña inobservancia en que incurrieren; encargando á V. S. igualmente que, como S. M. previene en la resolucion preinserta, cuide eficazmente que las causas de contrabando y fraude sean sustanciadas y fenecidas en los términos mas breves posibles, á fin de que los carabineros reciban sin demora su parte de comisos.

Lo que inserto á VV. para su inteligencia y fines indicados. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 9 de Diciembre de 1836.—*Ignacio Moreno.*—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Por Real orden de 9 del mes próximo pasado está prevenido se inserte en los Boletines oficiales de las respectivas provincias, el tanto de los bienes de monasterios y conventos suprimidos pasados á Amortizacion, con el objeto de que cualquiera que advierta ocultacion, pueda denunciarlos para el condigno castigo de los culpados, ó afianzar la buena reputacion de los que hayan autorizado las indicadas ocultaciones.

Son muchos los objetos que tienen que enumerarse, y en tal sentido se hará periódicamente, y con la debida clasificacion bajo el método siguiente.

CONVENTO DE LA VICTORIA.

Resultado del inventario tercero de bienes muebles y semovientes.

Una mesa con tabla de nogal vieja. Diez sillones antiguos de brazos y asientos de baqueta muy viejos. Cuatro taburetes de id. id. Un escritorio antiguo con mesa de nogal id. Una tarima de cama dada de verde, usada. Dos malos colchones de lienzo. Dos cortinas viejas de indiana con su barreta de hierro. Un gran velon de seis mecheros de bronce, antiguo. Un estante con dos puertas vastidor de alambra. Una estera vieja de esparto. Dos puertas vidrieras con diez cristales grandes. Otra vidriera con seis id. el uno roto. Un catre pintado de verde, desarmado, con sus correspondientes tornillos. Una mesa vieja. Una vidriera con cuatro cristales. Otra id. con cinco pequeños. Otra id. con seis id. uno roto. Otra id. con diez id. Una media fanega de madera, sin rasero. Dos orzas de barro grandes para aceite. Una mesa muy vieja de pino. Un peso romana pequeña. Unos gárfios para el pozo. Dos mesas muy viejas. Un banco sin respaldo. Un sillón viejo de brazos. Una cacerola grande de cobre, vieja. Un perol viejo de azófar con asas. Una sarten grande de hierro. Otra id. chica. Un cazo chico. Una coladera vieja de azófar. Una cobertera grande de hierro. Unas parrillas de hierro. Un almirez con su mano de bronce. Tres largas mesas de pino. Dos bancos id. de pino sin respaldo. Unas puertas vidrieras grandes con 42 vidrios pequeños defendida con alambra. Una cuba como de 70 arrobas. Otra como de 22. Un barril como de 6 arrobas. Una escalera de mano de 8 pasos. Una pequeña campana para uso de la comunidad. —*Tomás García del Real.*—*Cristobal Fernandez Vallejo.*

Subinspeccion de la Milicia nacional.

El Excmo. Sr. Inspector general del arma, con fecha 8 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, en fecha de ayer me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.—Queriendo S. M. la REINA Gobernadora que las filas de la Milicia nacional, al paso que se aumenten con todos los verdaderos patriotas que por causas y pretextos diversos han dejado hasta el día de pertenecer á ellas, se separe á los individuos que no sean dignos de ocupar un lugar en tan honrosos cuerpos; y teniendo presente la facultad concedida al Gobierno, en el art. 1.º del decreto de las Cortes de 16 de Noviembre último; se ha dignado resolver, despues de haber oido á V. E. y á la Junta consultiva de la Milicia nacional, que para llevar á efecto lo dispuesto en el art. 1.º del citado decreto, se forme para cada cuerpo un consejo de calificacion, compuesto de una seccion del Ayuntamiento, de los dos Comandantes, y de todos los Capitanes del mismo, bajo la presidencia del Alcalde constitucional, ó del Presidente del Ayuntamiento, con asistencia del Procurador Síndico, los cuales serán vocales del consejo, y á ellos se asociarán como vocales de cada compañía, cuando se califique á los individuos de ella, un Subalterno, un Sargento, un Cabo, y dos nacionales nombrados por sus respectivas clases, y por mayoría de votos ante su Capitan. En los pueblos donde no haya mas que una compañía ó mitad, compondrán el Consejo los individuos del Ayuntamiento, el Capitan ó Comandante de ella, y un individuo por clase, y dos nacionales elegidos del modo que queda dicho. En las votaciones para la calificacion de los individuos, se estará á lo que resuelva la mayoría, y en caso de empate decidirá el voto del Presidente. De Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva darle el mas puntual cumplimiento en la parte que le toca.»

Todo lo que pongo en conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia, de los Comandantes y Mayores de los batallones que se han organizado, para que con arreglo á la antedicha Real orden, procedan sin pérdida de tiempo á formar un Consejo de calificacion en los términos que en aquella se expresan; dándome parte los Presidentes de dichos Ayuntamientos de haberse dado el mas exacto cumplimiento. Segovia 16 de Diciembre de 1836.—*José Raymat.*

Continúa la lista de los individuos alistados para la Milicia nacional voluntaria.

DIA 13. *Parroquia de Santa Eulalia.* Francisco Martagon.

DIA 14. *San Esteban.* Julian Costa.

San Miguel. Victor Otero.

DIA 15. *San Miguel.* Manuel Lopez.

San Esteban. Justo Huertas.

Trinidad. Victoriáno Ibañez.

Santa Columba. Anastasio Martín.

DIA 16. *Santiago.* Manuel Alegria.

San Anton. Vicente Martín.

San Miguel. Antonio Rodriguez.

San Sebastian. Antonio Dictado.

Segovia 15 de Diciembre de 1836.—*Benigno Quirós y Contreras.*

TESORERIA DE RENTAS.

Lista nominal y circunstanciada de las cantidades recaudadas, por el empréstito de 200 millones en los días que en seguida se expresan.

DIA 15 DE DICIEMBRE.

PUEBLOS.	NOMBRES.	PLAZOS.	RS. VN.
Segovia.	D. Pedro Anton.	A cuent.	1.º 200

Segovia.	D. Félix Lázaro.	El 1.º	500
Idem.	D. Angel Lopez.	A cuent. 1.º	60
Idem.	D. Pedro Mendez Busto.	Los 2.	1.500
Idem.	D. Angel Arroyo.	El 3.º	750
Idem.	D. Felipe Anton.	A cuent. 1.º	220
Idem.	D. Pablo Anton.	Idem.	500
Idem.	El Sr. Conde de Bornos.	Resto 2 y 3.	450
Idem.	D. Policarpo Gomez.	3 id.	125
Idem.	D. Fernando Bajo.	Resto 2 y 3.	1.500
Idem.	D. José Espinosa.	A cuent. 1.º	500
Idem.	D. Francisco Escalona (magist.)	Resto 2 y 3.	1.250
Idem.	El Sr. Marqués de Casa-blanca	El 2 y 3	1.250
Idem.	D. Enrique Gabezón.	A cuent. 1.º	320
Idem.	D. Francisco Llorente.	Los 2.	200
La Llosa.	D. Nicasio Casas (cura)	Idem.	200
Segovia.	D. Juan de las Peñas.	El 3.º	250
Idem.	D. Patricio Bermejo.	A cuent. 1.º	60
Idem.	D. Alfonso Sanz (hortelano).	1 y á cuent.	100
Idem.	D. Manuel Gil.	El 2 y 3.	150
Idem.	D. Tomas Gil Harranz.	Los 2.	500
Idem.	D. Antonio Ortega.	El 3.º	150
Idem.	D. Frutos Nieva.	Idem.	100
Idem.	D. Silvestre Romo.	Idem.	100
Idem.	Doña Josefa Quintana.	Idem.	50
Idem.	D. Roque Lagorda.	El 2.º	200
Idem.	D. Matias Moreno.	El 1.º	1.500
Idem.	D. Pedro Martin Orejas.	Los 2.	500
Idem.	Doña Antonia Orejas.	El 1.	375
Idem.	D. Manuel Tejero mayor.	Los 2.	1.000
Idem.	D. Tomás de Tomás.	Los 4.	400
Idem.	D. Manuel Maldonado.	El 2 y 3.	200
Idem.	D. Miguel Ondero (tabernero.)	A cuent. 1.º	200
Idem.	D. Cipriano Herrera.	Resto 1 y 2.	600
Idem.	D. Lorenzo Muñoz.	Los 3.	450
Idem.	D. Manuel García (ordinario.)	El 2.º	900
Idem.	D. Victorino Lopez.	Resto 2 y 3.	350
Idem.	D. Victor Alonso.	2 y á cuent.	800
Idem.	D. Lucas Rubio.	Resto del 2.	100
Idem.	D. Segundo Diez por D. Lorenzo Bueno.	El 2.º	500
Idem.	D. Manuel Tejero Gonzalez.	Los 2.	200
Idem.	D. Antonio Alonso.	El 1.º	100
Idem.	D. Isidro Mendez.	El 3.º	250

DIA 16 DE IDEM.

Segovia.	D. Antonio Arteaga Palafox, por su apoderado D. José Rivero.	El 3.º	1.250
Idem.	D. Manuel Agudo.	Resto 2 y 3.	1.025
Idem.	D. Andrés Rica.	El 3.º	750
Idem.	D. Bernardino Herrera.	Idem.	1.000
Idem.	D. Ramon María.	El 2.º	100
Idem.	D. Joaquin Frege.	El 3.º	50
Idem.	D. Anacleto Corral.	El 4.º	100
Idem.	D. Ramon María.	El 3.º	150
Idem.	D. Sinfiriano Anton Juan.	1 y á cuent.	900
Idem.	D. Luis Bermejo.	2 y á cuent.	500
Idem.	D. Angel Canales.	El 3.º	200
Idem.	D. José Balsera.	Idem.	625
Idem.	D. Santos Garay.	Idem.	150
Idem.	D. Agustin Ramos, teniente cura de san Clemente.	Idem.	375
Idem.	D. Tomás García por los herederos del Sr. marqués de las Hormazas.	2 y á cuent.	2.000
Idem.	D. Gregorio Aparicio.	El 2 y 3.	650
Idem.	D. Mariano Robledo.	Los 2.	3.000
Idem.	D. Felipe Morales.	El 2 y 3.	600
Idem.	D. Ramon Mezquiriz.	Idem.	1.000
Idem.	D. Francisco Gil Arranz.	Los 2.	100
Idem.	El Sr. marqués de Quintanar por mano de D. Mateo Róndero.	El 1.º	7.000
Idem.	La viuda de D. Luis Martinez Cantero.	El 2 y 3.	200
Idem.	D. Gregorio Fernandez.	El 3.	150
Idem.	D. Santiago Gomez.	Los 2.	200
Idem.	D. Gregorio Sanz.	El 3.	100
Idem.	Los herederos de D. Eugenio Sanz Calvo por mano de Don Tomas Arévalo.	Idem.	125
Idem.	D. Francisco Gonzalez.	Idem.	75
Idem.	El Sr. marqués de Lozoya.	Resto 2 y 3.	2.650

Segovia.	D. Fernando Callejo.	Resto 2 y 3.	650
Idem.	D. Domingo Contreras y Men- cos.	El 3.	750
Idem.	D. Juan Arévalo.	Idem.	250
Idem.	El teniente-cura de S. Facun- do.	El 2 y 3.	200
Idem.	D. Bartolomé Ortiz de Paz.	El 3.	250
Nava de la Asuncion.	D. Tomas Manuel Varcancel é hijo.	Los 4.	1.200
Segovia.	D. Celedonio Cotorro.	2 y á cuent.	1.000
Zamorra- mala.	D. Sebastian Rincon.	Los 2.	300
Idem.	D. José Luengo.	Idem.	400
Segovia.	D. José Ortiz de Paz en repre- sentacion del Sr. Conde de Cobatillas.	El 1.º	2.000
Idem.	D. Vicente Mateos.	A cuenta 1.º	400
Idem.	D. Juan García.	1 y á cuent.	160
Idem.	D. Frutos Mateos.	A cuenta 1.º	100
Idem.	D. Angel García.	El 2.º	350
Idem.	D. Matias Mompeceres.	Resto 2 y 3.	125
Idem.	D. Vicente Celis.	Resto de 4.	800
Parral de Villavela.	D. Pablo Catáneo.	1 y á cuent.	800
Segovia.	D. Juan García (Cirujano del Hospital	El 2.º	100
Idem.	D. José Mateos.	2 y á cuent.	400
Idem.	D. José Armengol.	El 2.º	700
Idem.	Doña Lorenza Ortiz de Paz.	El 3.º	500
Idem.	D. Ventura Antonio Alvarez.	1 y á cuent.	1.000
Idem.	D. Rafael Rodriguez.	El 3.º	250
Idem.	D. Vicente Mate.	Idem.	150
Cantimpa- los.	D. Gavino Hernando por mano de D. Martin Antonio Cubero	Los 4.	900
Segovia.	D. Julian Antonio Virseda.	El 3.º	325
Idem.	D. Agustin de Cáceres.	A cuent. 2.º	2.600
Idem.	D. Manuel Salvador Casas y hermanos.	Resto 1 y 2.	2.000
Idem.	D. Antonio Gonzalez.	A cuenta 1.º	300
Escalona.	D. Zacarías Alpanseque, Cura de dicho pueblo.	El 1.º	1.225
Segovia.	El Sr. Vizconde de Palazuelos.	1 y á cuent.	400
Idem.	D. Manuel Sanchez.	Los 4.	400
Idem.	D. Francisco Alvarez Perlo	2 y á cuent.	107
Idem.	Doña María de la Concepcion Perez.	El 3.º	75
Idem.	D. Joaquin Gila.	El 2.º	100
Idem.	D. Fermin Ruiz.	Idem.	500
Idem.	D. José Moreno.	Resto 1 y 2	650
Idem.	El Sr. Arcediano de Cuellar.	A cuenta 1.	2.000
Idem.	D. Juan Mata Lopez.	El 2.	100

ANUNCIOS.

Quien quisiere hacer postura a la correduría de medir granos propios de la ciudad por todo el año de 1837, acuda que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada; en inteligencia de que para su remate, se ha señalado nuevamente el lunes 19 del que rige, a las once de su mañana en las Salas Consistoriales.

Las personas que quisieren echar la cuarta parte a los remates celebrados de las corredurías de pesos Reales, cinco géneros, pesos, pesas, medidas de barro y madera, marcar pesos y pesas, y medidas de hoja de lata, propias de esta ciudad, acuda que se le admitirá la puja que hiciere siendo arreglada; teniendo entendido que estos remates se verificarán el día 21 del corriente desde las once de su mañana en las Salas consistoriales: y los correspondientes de cuarteo a las corredurías de lanas, leñas, oficina del matadero, y consumo de aceite para el alumbrado, el día 22 a la misma hora; y en dicho sitio.

PÉRDIDA.

El día 14 del corriente se han estraviado unos pendientes de aljofar con cuatro granos gruesos y por remate una perilla de oro, y una sortija de oro con el anillo delgado, un enrejado a los dos lados, un corazon de topacio bastante grande en el medio, cuatro esmeraldas y dos rubies pequeños formando labor; advirtiéndose que el anillo es de mucha dimension: la persona que supiere de su paradero, o si llegasen a vender dichas alhajas, se servirán dar aviso en la redaccion de este Boletín oficial, lo que se agradecerá.